



Declaración Final

COMPLEJO METALÚRGICO ALTONORTE (GLENCORE) &
FAMILIARES DE TRABAJADOR DE EMPRESA CONTRATISTA
(2020)

03 de mayo de 2023

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE, DIVISIÓN DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE |
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN FINAL

Complejo Metalúrgico Altonorte (Glencore) & Familiares de trabajador de empresa contratista

Contenido

I. Introducción	2
II. Partes	2
a) Identificación de la solicitante	2
b) Identificación de la empresa	2
III. Cuestiones suscitadas	2
a) Resumen de la solicitud de revisión	2
b) Resumen de la respuesta de la empresa.....	4
IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica	4
a) Cuestiones preliminares	4
b) Evaluación inicial.....	4
V. Conclusión	5
a) Observaciones y Recomendaciones del PNC	5

I. Introducción

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile (PNC) para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Líneas Directrices), radicado en la División de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, realiza por este acto su Declaración Final.
2. La Declaración Final describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica, a la que se refiere. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Si hubo información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento, ella no ha sido revelada en esta declaración. Según las reglas de procedimiento del PNC chileno, éste siempre redactará una Declaración Final, la cual es pública, sea que haya sido precedida o no de una Declaración Inicial o buenos oficios.
3. La Declaración Final marca el cierre del procedimiento ante el PNC, sin perjuicio de que pueda haber una etapa de seguimiento.

II. Partes

a) Identificación de la solicitante

4. La solicitante son personas naturales, familiares de un trabajador fallecido mientras desempeñaba funciones para Ingeras Mining, compañía subcontratada por Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. (Altonorte).

b) Identificación de la empresa

5. La empresa es el Complejo Metalúrgico Altonorte S.A, parte del grupo Glencore, la cual produce y comercializa ánodos de cobre, ácido sulfúrico y cobre en solución PLS, en la región de Antofagasta.
6. Glencore es una empresa multinacional que produce y comercializa una gran variedad de materias primas. Las operaciones del grupo abarcan numerosos sitios mineros y metalúrgicos, activos petroleros e instalaciones agrícolas. El grupo Glencore cuenta con una red mundial de más de 90 oficinas, ubicadas en más de 50 países.

III. Cuestiones suscitadas

a) Resumen de la solicitud de revisión

7. Con fecha 3 de agosto de 2020, la solicitante presentó una solicitud de revisión ante el PNC chileno, en la que identifica presuntos incumplimientos de las Líneas Directrices por parte de la empresa, referidos a vulneraciones de obligaciones en materia de seguridad laboral, falta de supervisión a la empresa contratista en la cual se desempeñaba el trabajador y falta de regulación y capacitación adecuada para atenuar riesgos a la vida y la integridad del trabajador.
8. La solicitante señala, a través de su abogado representante, que la persona fallecida era trabajador de Ingeras Mining, la cual prestaba servicios a la empresa.
9. El trabajador se encontraba realizando labores de mantenimiento en el Complejo Metalúrgico Altonorte, en el canastillo alza hombre de un camión pluma, que distaba del suelo entre 8 y 10 metros. Debido a la operación simultánea desde el panel de control

(que operaba el supervisor) y desde el control remoto del camión (que operaba el operador), se generó un movimiento brusco del brazo de elevación del camión, lo que provocó la caída del canastillo donde se encontraba el trabajador, teniendo como consecuencia su fallecimiento.

10. En la solicitud de revisión, la solicitante identifica presuntos incumplimientos por parte de la empresa, a las siguientes recomendaciones de las Líneas Directrices:

1. Capítulo IV. Derechos Humanos.

Párrafo 2:

“En el marco de sus actividades propias, evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a que se generen y resolver dichos impactos si los hubiera.”

Párrafo 3:

“Esforzarse por prevenir y atenuar los impactos negativos sobre los derechos humanos directamente vinculados con sus actividades, bienes o servicios en virtud de una relación comercial con otra entidad, incluso si las empresas no contribuyen a generar dichos impactos.”

Párrafo 5:

“Ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos en función de su tamaño, de la naturaleza y el contexto de sus actividades y de la gravedad de los riesgos de impactos negativos sobre dichos derechos.”

2. Capítulo V: Empleo y Relaciones Laborales

Párrafo 4, letra c):

“Adoptar las medidas adecuadas para garantizar, en sus actividades, la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.”

Párrafo 5:

“En la mayor medida de lo posible, emplear a personal local para sus actividades y proporcionarle capacitación con el fin de mejorar los niveles de cualificación, en colaboración con los representantes de los trabajadores y, en su caso, con las autoridades públicas competentes.”

11. El resultado esperado por el solicitante mediante los procedimientos del PNC, según lo señalado en su presentación, es el siguiente:

Abrir una negociación con Glencore que permita, de común acuerdo con la compañía, reparar el daño material e inmaterial ocasionado, así como establecer medidas de no-repetición del caso. Específicamente, se solicita como medidas de reparación:

(a) la implementación, por parte de Glencore, a través de su filial Altonorte, de las medidas de protección de la vida y salud de los trabajadores de las empresas contratistas que laboran en su complejo metalúrgico de Antofagasta, y que fueron dispuestas por el informe de la Dirección Regional del Sernageomin, en relación con este caso concreto;

(b) el pago de una indemnización que resulte proporcional al daño material e inmaterial sufrido por las víctimas denunciantes como consecuencia de la muerte del trabajador; y

(c) el financiamiento de prestaciones de salud mental de las víctimas, el que permita a las mismas sobrellevar la circunstancia del trágico fallecimiento de su familiar.

b) Resumen de la respuesta de la empresa

12. El 10 de diciembre de 2020, la empresa comunicó su respuesta a la presentación de la solicitante. En ella, la compañía señala que ha dado estricta observancia a las normas sobre seguridad que impone el ordenamiento jurídico chileno, ajustándose, en consecuencia, plenamente a las Líneas Directrices.
13. La empresa agrega que, en consecuencia, el accidente no le es imputable y que el personal fue el que se extralimitó en sus funciones, provocando el accidente laboral fatal. Específicamente, indica que el accidente fue causa de la imprudente operación realizada por el supervisor dependiente de Ingeras Mining, quien se habría extralimitado en sus funciones al operar maquinaria que no le correspondía.
14. La compañía añade que, sin perjuicio de lo anterior, ha cumplido con las medidas instruidas por las entidades administrativas correspondientes y, con ello, se reafirmaría su apego a las Líneas Directrices.
15. Por último, afirma que los hechos relatados por la solicitante no son suficientes para sustentar la infracción a las Líneas Directrices que reclama.

IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica

a) Cuestiones preliminares

16. La cuestión preliminar es si el PNC de Chile es competente para conocer del asunto.
17. Para determinar aquello se requiere verificar dos requisitos: (1) que la empresa requerida sea una empresa multinacional (EM), y (2) que los supuestos incumplimientos hayan ocurrido en territorio chileno o que, ocurriendo en país extranjero sin PNC, la empresa multinacional sea chilena.
18. Respecto al primer requisito, la empresa requerida es de carácter multinacional debido a que tiene entidades en distintos países y puede coordinar sus actividades en todas ellas. Por tanto, se cumple el primer requisito.
19. En cuanto al segundo requisito, los supuestos incumplimientos a las Líneas Directrices ocurrieron en territorio chileno. De esta forma, se cumple el segundo requisito y, con ello, el PNC chileno es competente para conocer del asunto.

b) Evaluación inicial

20. Para determinar si la cuestión planteada merece mayor consideración, el PNC debe establecer si la cuestión es de buena fe y si está en relación con las Líneas Directrices. En ese contexto, el PNC tiene en cuenta los criterios siguientes:
 1. La identidad de la parte afectada y su interés en la instancia.
 2. Si la cuestión planteada en la solicitud es significativa y está justificada.

3. Si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.
4. La pertinencia de la legislación y procedimientos concurrentes al caso, incluyendo las resoluciones judiciales.
5. De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales.
6. Si la revisión de la instancia específica contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices.

21. El 8 de abril de 2021, antes de concluir esta evaluación inicial del PNC, la solicitante le comunicó su desistimiento a la instancia, en consideración a que llegó a un acuerdo con la empresa, por fuera del proceso ante el PNC.

22. Por consiguiente, no existe mérito para dar mayor consideración a la cuestión planteada.

V. Conclusión

23. En virtud de lo anterior, el PNC emite esta Declaración Final, dando término a la instancia específica y haciendo recomendaciones, en atención a las circunstancias y antecedentes disponibles.

a) Observaciones y Recomendaciones del PNC

24. Recomendaciones para la empresa:

- Implementar procesos de debida diligencia basada en los riesgos, según las Líneas Directrices (particularmente respecto de sus capítulos IV y V) y la Guía de la OCDE de Debida diligencia para una Conducta Empresarial Responsable. Esto, teniendo especial consideración de lo señalado en el párrafo 4 c) del Capítulo V de las Líneas Directrices: “Las empresas deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar, en sus actividades, la salud y la seguridad en el lugar de trabajo”;
- Fomentar, en la medida de lo posible, que sus socios comerciales y su cadena de valor apliquen estándares de conducta empresarial responsable e implementen procesos de debida diligencia basada en los riesgos, conforme a las Líneas Directrices (particularmente respecto de sus capítulos IV y V); y
- Mantener prácticas y protocolos adecuados para asegurar la salud y la seguridad de las personas que se encuentren en sus dependencias o puedan verse afectadas por sus operaciones, independientemente de la existencia o no de un vínculo jurídico o comercial con la empresa.

25. Recomendaciones para los trabajadores de la empresa o de empresas subcontratistas que le prestan servicios:

- Promover y participar en los procesos de debida diligencia basada en los riesgos, de buena fe y de manera activa;
- Observar estricta y permanentemente las prácticas y protocolos para asegurar la salud y la seguridad de las personas que se encuentren en las dependencias de la empresa o puedan verse afectadas por sus operaciones; y
- Exigir el mantenimiento de estas prácticas y protocolos.

Si el PNC ofrece sus buenos oficios o bien, en su Declaración Final, hace recomendaciones a la empresa, ello en ningún caso debe interpretarse como una afirmación de que la multinacional requerida haya incumplido las Líneas Directrices.

Las Líneas Directrices señalan que durante el desarrollo del procedimiento se mantendrá la confidencialidad del mismo. La información y las opiniones proporcionadas durante los procedimientos se mantendrán bajo confidencialidad, salvo que la parte en cuestión diese su consentimiento para la divulgación de tal información u opiniones o cuando la no divulgación resultara contraria a las disposiciones establecidas en la legislación nacional.

En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC y son traducidas al inglés, informadas y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.

Antes de que se emita la Declaración Final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.

Felipe Henríquez Palma

Punto Nacional de Contacto de Chile para las Directrices OCDE
Jefe División Conducta Empresarial Responsable – SUBREI

FHP/VMG/BPB
PNC Chile